

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6531

Panamá, República de Panamá, Miércoles 15 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 69, 70, 71, 72 y 73 de 14 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 50, de 15 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución 32, de 14 de Marzo

Contrato 5, de 13 de Marzo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 12 de 10 de Marzo

Decreto 13 de 13 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Oñón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Niegan la libertad condicional a Vicente Asunción

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 14 de Marzo de 1933.

Pide Vicente Cención o Asunción, natural de Las Palmas, Veraguas, reo del delito de homicidio, actualmente detenido en la Colonia Penal de Coiba, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de la pena de quince años de reclusión que le fué impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con la Ley 4ª de 1932, subrogada por la Ley 4ª de 1932, subrogada por el artículo 10º de la Ley 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar el derecho que tiene a la gracia y rebaja que solicita, el peticionario ha acompañado copia de la sentencia dictada en su caso, certificado del director de dicho establecimiento de castigo en que consta que ha observado buena conducta, y el historial policivo respectivo en que consta, asimismo,

que no es reincidente en la comisión de delito alguno.

Con todo y esta documentación, se considera, sin embargo, que como la occisa Beatriz Gaitán o Ruiz era esposa legítima del reo, y la Ley 4ª de 1932, subrogada por el artículo 10º de la Ley 5ª de 1933, dice que se exceptúan de esta gracia a "los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en los ordinales a) del artículo 312 y en el ordinal b) del mismo artículo etc.", y precisamente Cención o Asunción cometió el delito enumerado en el ordinal a) del artículo citado, no es posible, y así se resuelve,—conceder dicha gracia, ni tampoco la rebaja de la cuarta parte de su pena por que, venciendo ésta el 24 de Noviembre de 1934, sería prematuro e inconveniente concederla.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Justo P. Espino ha cumplido la pena que se le impuso

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 14 de Marzo de 1933.

El 2 de Julio de 1931, la Corte Suprema de Justicia condenó a Justo P. Espino, natural de Las Tablas, ex-Juez Segundo del Circuito de Los Santos, como autor responsable de delito contra la libertad individual, a sufrir pena de cuatro años de interdicción de funciones públicas, y la ejecución de dicha pena comenzó a correr el 17 del mismo mes y año, según lo certifica el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Haciendo uso del recurso que confiere la Constitución, el referido P. Espino ha elevado memorial a este Despacho para que el Poder Ejecutivo resuelva que su pena se considere cumplida al tenor del artículo 2º de la Ley 5ª de 1933, reformatorio del artículo 133 del Código

Penal, en el que se apoyó la Corte para dictar su sentencia.

Para resolver se considera:

Como el artículo 2º de la Ley 5ª de 1933, que reforma el 133 del Código Penal, establece de manera clara que los reos que al entrar en vigencia esta Ley "se encuentren sufriendo pena impuesta de conformidad con el artículo 133 que se reforma, se les considera cumplida la pena impuesta si han cumplido por lo menos un año al partir del día en que se puso en ejecución la sentencia"; y habiéndose ordenado la ejecución de la sentencia dictada contra Espino, el 17 de Julio de 1931, esto es, hace más de un año, el Poder Ejecutivo considera que el mencionado Justo P. Espino ha cumplido la pena que se le impuso, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ofelina Veces no disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 14 de Marzo de 1933.

Solicita la reo Ofelina Veces, natural de La Chorrera, Provincia de Panamá, quien cumple pena de dos años de reclusión en la Cárcel Mo-

dolo, que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de la libertad condicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Aunque la peticionaria ha observado buena conducta, según lo demuestra el certificado que acompaña, existe en su contra, como puede verse en el historial policivo, el hecho de haber sido condenada en va-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

rias ocasiones por el mismo delito que la tiene actualmente reclusa en la Cárcel Modelo, entre cuyas penas figura una impuesta de cinco años y Bs. 100.00 de multa, por el Juez de Ancon, Zona del Canal, circunstancia esta que aparta de revelar su ningún arrepentimiento y corrección, le hace perder el derecho a la gracia, ya que no puede obtenerse la libertad condicional, visto lo preceptuado en el numeral 1° del mismo artículo invocado por la reo, "a los reincidentes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años."

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional a la reo Ofelina Vélez, en virtud de lo establecido en disposición expresa que arriba se menciona.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Juan Francisco disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 14 de Marzo de 1933.

El reo del delito de lesiones, Juan Francisco, natural de Bocas del Toro, quien cumple la pena de seis años de reclusión actualmente en la Colonia Penal de Cobia, pide que el Poder Ejecutivo, le conceda la gracia de que trata la Ley 4° de 1932, subrogada por el artículo 10° de la Ley 5° de 1933, más la cuarta parte de su pena, conforme el artículo 20 del Código Penal.

Después de un detenido estudio de su caso, y en vista de que el referido reo ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que la disposición penal por el infringida no está comprendida en las ex-

cepciones de que trata la Ley 5° de 1933 en su artículo 10° y la 4° de 1932.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Francisco, reo del delito de lesiones, la gracia que solicita más la rebaja de la cuarta parte de su pena, por ser acumulables ambos derechos al tenor de precedente sentado por esta Secretaría en Resolución número 352 de 12 de Marzo de 1919. Y como hecho el cómputo resulta que saldrá libre el 9 de Mayo de 1931, se ordena su libertad el día 30 de Junio del año actual, fecha en que el Poder Ejecutivo debe cumplir lo establecido en las leyes tantas veces mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Aurelio Rentería

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 14 de Marzo de 1933.

Aurelio Rentería, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión desde el 11 de Octubre de 1932, impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no fi-

gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Aurelio Rentería la libertad condicional durante un mes y veintiseis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siempre entendida que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 31 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Queda derogado el Decreto 165 de 1931

DECRETO NUMERO 50 DE 1933

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se deroga el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 165, de 19 de Agosto de 1931.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo acordó a la Asociación de Maestros de la República un auxilio de Bs. 35,000.00 de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, para la construcción de la Casa del Maestro, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 165 de 1931;

Que debido a la crisis que a partir de ese año ha sufrido la Lotería Nacional de Beneficencia, al igual que el Tesoro Público, el auxilio decre-

tado no pudo realizarse, estando aún pendiente su entrega;

Que como en la actualidad el Tesoro Público no está en condiciones de hacer el reembolso total del auxilio decretado—lo cual no permite que se cumpla lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 165 de 1931 en cuanto se refiere a la licitación pública—, y como quiera que la Asociación de Maestros de la República manifiesta que está en condiciones de construir mediante arreglo ventajoso el mencionado edificio, pagando ella su valor a largos plazos.

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el artículo 3° del Decreto N° 165, de 19 de Agosto de 1931.

Artículo 2° El contrato que la Asociación de Maestros celebre necesitará de la aprobación del Secretario

de Instrucción Pública, quien queda facultado para vigilar la inversión del auxilio y para todo cuanto tienda a la defensa de los intereses de la Asociación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Tres empleados disfrutarán de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 14 de 1933.

RESUELTO:

Concederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de licencia con derecho a sueldo a los señores M. O. Vázquez, E. Vieta

Guardia y Alfonso Haskins, para separarse de los cargos de Inspector de Circuito de la Renta de Licores, Inspector Seccional de la misma y Chequador del Muelle de esta ciudad, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Arturo Müller celebra contrato con la Nación

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Arturo Müller, en su propio nombre por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—Arturo Müller es dueño de la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 9096, folio 164, tomo 288, que consiste en una casa de un piso, de bloques de concreto y mampostería con techo de hierro acanalado, con dos terrazas a sus costados, de piedra y ladrillo, con piezas de mosaico. Esta construcción se hizo en los terrenos de Panamá la Vieja y tiene los siguientes linderos: Norte. Este y Oeste, terrenos de Panamá la Vieja; y Sur, la playa. Medidas: la casa mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, con un volado atrás de dos metros por tres, o sea una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. La terraza Noroeste mide catorce metros sesenta y cinco centímetros por diez metros ochenta centímetros, o sea ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, veintidós centímetros. La cocina mide tres metros sesenta centímetros de frente por cuatro metros sesenta centímetros o sea, diez y siete metros cuadrados dos centímetros, todo lo cual da una superficie total de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados sesenta y cuatro centímetros. Esta finca pertenece al señor José María Ramírez, quien la construyó en terrenos de propiedad de la Nación en virtud de derecho que le reconoce el contrato número 12, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 5 de Mayo de 1931. Fue hipotecada por Ramírez a favor de la Nación, por la suma de tres mil quinientos balboas (Bs. 3,500.00) para responder, en parte, de las obligaciones contraídas;

Segundo.—Müller, al adquirir la referida finca, asumió la obligación de pagar el crédito hipotecario de que se ha hecho referencia, o sea, la suma de tres mil quinientos balboas (Bs. 3,500.00);

Tercero.—Entre la Nación y Arturo Müller se ha celebrado un convenio en los siguientes términos:

a) Müller transfiere a la Nación el dominio de la Finca número 9096, inscrita al Folio 164, Tomo 288, Sección de Panamá;

b) Se da por extinguida la hipoteca otorgada a favor de la Nación para garantizar el contrato de Ramírez, ya que la Nación adquiere el dominio de la finca hipotecada;

c) La Nación concede a Müller en arrendamiento la Finca de que se trata por el término de cinco años en compensación de la venta que éste hace de la finca 9096. Tanto el precio de venta como el del arrendamiento durante el término estipulado es de un balboa (B. 1.00);

d) Müller se compromete a conservar el inmueble en perfectas condiciones durante el período del arrendamiento;

e) Los gastos notariales del Registro son de cargo de Müller.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en doble original en Panamá a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Arturo Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se señalan las fechas del curso lectivo 1933-1934

DECRETO NUMERO 12 DE 1933

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se señalan las fechas del próximo año lectivo 1933-1934.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Conforme lo dispuesto en el artículo 394 del Código Administrativo, establécense las siguientes disposiciones sobre fechas del año lectivo de 1933-1934.

El primer semestre del curso lectivo de 1933-1934, comenzará el martes 2 de mayo y terminará el sábado 2 de Septiembre. Las vacaciones de mediados de curso tendrán lugar del 3 al 16 de Septiembre.

El segundo semestre comenzará el lunes 18 de Septiembre de este año y terminará el sábado 3 de Febrero de 1934.

Los exámenes de mediados de curso se verificarán en la semana comprendida entre el 28 de Agosto al 2 de septiembre. Los exámenes finales se verificarán en la semana comprendida

da entre el 29 de Enero al 3 de Febrero de 1934.

Las vacaciones de fin de año comenzarán el domingo 4 de Febrero de 1934.

Parágrafo: Las escuelas de Bajo Boquete, Los Naranjos, Alto Lino, Palmira, Jaramillo Abajo, Caldera, Paja de Sambrano, Cochea Arriba, Potrerillos Arriba, Potrerillos Abajo, Rovira y Los Palomos del Distrito Escolar de David, comenzarán labores este año el día 3 de Abril. Los exámenes finales en estas escuelas

se verificarán en la semana comprendida entre el 18 y el 23 de Diciembre de 1933. Las vacaciones en estas escuelas comenzarán el 24 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Nombran un Inspector de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 13 DE 1933
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro.

El Secretario de Instrucción Pública.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Salomón Conaán M., Inspector

de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

C. Arcecha Gracil.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Marzo

Nº 200. Por la cual el señor Sabas Abad Villegas, y su esposa Ester Fábrega de Villegas, venden un lote de terreno de su finca "El Pastoreo" situada en "El Valle" Distrito de San Carlos, a Sixta Durán.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Marzo.

Nº 179. Por la cual el señor Ma-

riano Sosa Calviño, cancela hipoteca al señor Carlos de Bernard.

Nº 180. Por la cual el Municipio de Panamá, y el señor Manuel Antonio Icaza, celebran un contrato sobre revisión de Títulos en el Registro Público.

Nº 181. Por la cual se protocoliza un poder conferido por la Colonial Cycle Supply Co. Inc. al señor Ramón Ureta E.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Marzo de 1933.

As. 758. Escritura número 14 de 10 de enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Josefina Jiron vende a Aida Childe Dorati dos fincas, una en esta ciudad y otra en Juan Díaz de este distrito.

As. 759. Oficio número 398 de 8 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal a petición de la Compañía Progresiva Industrial S. A., ha decretado secuestro sobre la renta que producen la veintena y cuarentena parte de varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Rodolfo Cardoze.

As. 760. Escritura número 134 de 18 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual "Julio Canavaggio y Compañía" ha en arrendamiento a la sociedad "Y. Amano Co. Limitada", parte de una casa en esta ciudad.

As. 761. Escritura número 25 de 24 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín de Obaldía vende a María Montoto y Sánchez de García de las Casas, para sus menores hijos Juana María Teresa y Luis Onofre García Montoto, una finca ubicada en David.

As. 762. Escritura número 7 de 22 de febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eligia Gutiérrez de Ycaza vende a Manuel Vergara González un terreno y una casa ubicados en Guararé.

As. 763. Escritura número 187 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan sendas copias en castellano y en inglés de las sesiones celebradas por los Accionistas de la Compañía Nacional de Electricidad S. A., y por la Junta Directiva de dicha Compañía, el día 25 de Enero de este año.

As. 764. Escritura número 15 de 10 de mayo del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual James Chong y Manuel Amaya Poveda venden los derechos que tienen en una finca ubicada en esta provincia, a Federico Rueda Sánchez.

As. 765. Escritura número 16 de 10 de mayo del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Manuel Amaya Poveda vende los derechos que le corresponden en una finca ubicada en esa provincia, a Federico Rueda Sánchez.

As. 766. Diligencia de fianza extendida el 11 de marzo actual, ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carlos Vicente Bieberach, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a dicho señor Bieberach sobre los posibles perjuicios que pueda causarle en la sociedad de un secuestro.

As. 767. Documento extendido en la ciudad de Panamá el 8 de febrero del presente año, por el cual Juan Antonio Zaruk vende a la "Compañía Comercial Panameña S. A.", 3 camiones marca "Faced".

As. 768. Escritura número 52 de 8 de marzo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a J. Sosa Piza un lote de terreno ubicado en Remedios.

As. 769. Escritura número 187 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leonidas Félix García hace reunión de fincas, y luego la divide en dos lotes, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 770. Escritura número 198 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leonidas Félix García declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 771. Escritura número 4 de 4 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Gallegos constituye hipoteca sobre una finca ubicada en David, a favor de Ricardo Castillo.

As. 772. Escritura número 21 de 14 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente dos lotes de terreno a Aurelia de Quinzada, dentro del área de esa población.

As. 773. Acta de remate verificado el primero de diciembre del año pasado, ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica una finca ubicada en esta ciudad, a la Panama Brewing & Refrigerating Company Limited.

As. 774. Escritura número 192 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye

la sociedad anónima denominada "Gervasio García e Hijos S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 775. Documento extendido ante un Notario del distrito de Columbia el 8 de febrero de este año, por el cual Mark Lambert Bristol, acepta una hipoteca otorgada a su favor por Amanda Moore Goldthwaite en Panamá, el 8 de octubre de 1932, ante el Notario Segundo de este Circuito.

As. 776. Escritura número 200, de 14 de marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual Sabas Abad Villegas y su esposa venden a Sixta Cristina Durán, un lote de terreno de su finca denominada "El Pastoreo", situada en El Valle, distrito de San Carlos.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 14 de Marzo)

Enrique R. González
Norma E. Noel
Rafael A. Alvarado
Humberto J. Cárdenas
Carlos A. Bernal
Alfredo Sinclair

DEFUNCIONES

(Día 14 de Marzo)

Ana Jacinta Miranda
Antonio Enseñat Cobas
Isabel Sáenz
Olga Williams

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

ADOPTAN EN COLON MEDIDAS DE MORALIDAD ADMINISTRATIVA

ACTA

de la reunión celebrada en el Despacho de la Gobernación de la Provincia, el día 3 de Marzo de 1933, con asistencia del Gobernador, el Alcalde del Distrito, el Capitán de la Policía Nacional, Jefe de la 2ª Sección, el Corregidor del Barrio Sur y los Jueces de Policía.

En la ciudad de Colón a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se reunieron en el Despacho de la Gobernación de la Provincia, siendo las cuatro de la tarde, previa convocatoria hecha por el Gobernador, quien presidió el acto, los señores Luis J. A. Durcruet, Alcalde del Distrito; José Vicente Delgado, Capitán de Policía; Jefe de la Segunda Sección; Emilio M. de Puy, Corregidor del Barrio Sur, y los Jueces de Policía señores Julio Grimaldo G. y Joaquín Santamaría L., con el fin de cruzar ideas y adoptar ciertas medidas indispensables para la buena marcha de la administración pública. Asistió como Secretario el de la Gobernación, señor Pablo Apolayo.

El Gobernador explicó el objeto de la reunión, que era el ya expresado, y sometió a la consideración de los concurrentes los puntos que estimó por el momento necesarios para encausar, la administración seccional por la senda de seriedad y eficiencia que debe ser de rigor para el éxito de la gestión oficial apartándose de perniciosas corruptelas y discutidos esos puntos, se acordaron los siguientes:

1º Horas de despacho. Para que las oficinas públicas estén al día en sus labores es de todo punto necesario que los empleados, todos, jefes y subalternos, sean puntuales durante las siete horas de trabajo que señala la ley (Ley 12 de 1932). Al efecto, los jefes de oficina dictarán los reglamentos que estimen convenientes y harán uso de la facultad que les confieren los artículos 795 y 803 del Código Administrativo, para imponer a sus subordinados las penas correccionales a que haya lugar.

2º Se intensificará la campaña contra los juegos prohibidos y respecto al "chance", se aplicará con todo rigor el Decreto N.º 33 de 1933. Podrá Ejecutivo. Los juegos de suerte y azar están prohibidos por la ley, y los funcionarios respectivos, tampoco pueden dar permiso para juegos permitidos, mientras el Ejecutivo, por conducto de la Se-

cretaría de Hacienda y Tesoro, no dicte la reglamentación de que habla la ley (Art. 4º Ley 44 de 1928). Sólo se puede conceder permiso para los juegos que tienen cierta similitud con los deportes, en los cuales no entra el factor de la suerte, como son los billares, carreras de caballos, riñas de gallos, etc., previo el pago del impuesto municipal (Art. 1249 del Código Administrativo).

3º Las fianzas en asuntos de policía. Los fiadores deben reunir las condiciones de solvencia que quiere la ley. Las fianzas deben constar siempre en acta escrita, porque de otro modo, como parece que ha ocurrido en ocasiones, no es posible dirigir su cumplimiento y se defraudan además, los intereses del Fisco en cuanto a la estampilla o estampillas que debe llevar cada diligencia de fianza según su cuantía. Es preferible la fianza en efectivo.

4º Las multas que impongan las autoridades de policía deben ingresar a la Tesorería Municipal mediante las formalidades que indican el artículo 885 del Código Administrativo. El individuo multado tiene derecho a que el funcionario que impone la pena le conceda 24 horas para el pago de la multa. Esto evita la conocida explotación de servir de fiador a un individuo que realmente no lo necesita, mientras no se hayan vencido esas veinticuatro horas. Sin embargo, queda a juicio del funcionario respectivo exigir esa fianza cuando abrigue el temor de que el penado puede evadir el castigo o burlar la ley.

5º Las reuniones y tertulias en las oficinas públicas son perjudiciales, las personas que concurren a estas demorarán allí el tiempo estrictamente indispensable para ventilar sus asuntos, pues de otra manera serán requeridas a desalojar el recinto.

6º Conviene prestigiar nuestra Policía Nacional y rodear a sus miembros del respeto que merecen, por la abnegada y noble misión que les corresponde llenar en el seno de la sociedad. La Ley 2ª de 1927 señala pena de arresto incommutabile para los que mofen, insulten, desobedezcan, maltraten o hagan resistencia a los miembros de la fuerza pública nacional. Estas disposiciones hay que cumplirlas sin condescendencias y a toda costa para los fines indicados. El arresto de que tratan los artículos 9º y 10º de la Ley predicha, no puede conmutarse por el funcionario que le impone si-

BIBLIOTECA NACIONAL

violar la ley a sabienda y este proceder, además, constituiría un delito.

7° Las autoridades de Policía no deben permitir por ningún motivo que en sus despachos gestionen personas que no tengan las debidas credenciales de acuerdo con la ley.

8° Los jueces de Policía remitirán a la Gobernación parte diario de los casos que decidan y de las penas que impongan.

9° Los agentes de policía deben ser cultos y corteses en el desempeño de su empleo. Las armas que se ponen en sus manos son para su propia defensa en caso grave e inevitable. El abuso de esas armas constituye un delito.

10° Las infracciones de tráfico se perseguirán y castigarán sin miramientos. La reglamentación de tráfico en Colon es excelente, pero debe cumplirse en forma estricta y eficaz. Es inconcebible que en la ciudad de Colon que posee calles amplias y bien pavimentadas, hayan aún choques violentos e injustificados y debe redoblar la vigilancia de la policía a este respecto.

11° El Alcalde del Distrito tomará medidas energicas en cuanto a la moralidad pública. Se prohibirá a las cabaretistas, las artistas o las empleadas en general de los cabarets y cantinas que tienen su asiento especialmente en lugar público y concurrido como es la "Avenida Bolívar" entre calle 10° y 11°, permanecer en los vestíbulos o entradas de tales establecimientos a menos que esos lugares se ocultan en forma conveniente a la vista del público.

12° Se resuelve intensificar la campaña por la conservación del idioma nacional (Ley 9° de 1927). La Policía—si no hubiere denunciantes—se encargará de tomar los nombres de los establecimientos que se anuncian en castellano defectuoso o en idioma o idiomas extranjeros sin los requisitos que establece la ley renombrada, para que las autoridades de Policía a quienes correspondan impongan las penas a que haya lugar, previa citación de los responsables.

13° Para evitar los daños y desmanes a que se dedican los menores de edad, especialmente de determinadas razas restringidas, a deshoras de la noche, ningún menor podrá transitar las calles de la ciudad después de las diez de la noche a menos que esté con sus padres, tutores, curadores, o que se pruebe que está trabajando o en diligencia urgente e inaplazable. El Alcalde tomará las medidas convenientes a este respecto.

14° Se vigilará que se cumpla la ley que prohíbe a los menores dedicarse a la venta de billetes de Lotería Nacional de Beneficencia.

A las seis y treinta de la tarde se cerró el acto.

El Gobernador,

AUGUSTO A. CERVERA

El Alcalde Municipal,

J. A. DUCRUET

El Capitán Jefe de la 2ª Sección,

J. V. DELGADO

El Corregidor del Barrio Sur,

E. M. DE PUY

El Juez de Policía,

JULIO GRIMALDO

El Juez de Policía,

JOAQUIN SANTAMARIA

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Apolayo.

Es fiel copia,

Pablo Apolayo.

Secretario de la Gobernación.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....			1	3		3	1	2	1	2		
Changuinola.....			2				1	1				
Isla Grande.....				1								
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixola (Gusabito).....												
Bocas del Drago.....							1	1	1	1		
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....				3				1		1		
Gusabito.....			2	7					1			
Almirante.....												
Totales.....	2	10	4	7		3	4	5	3	6		

Panamá, 31 de Octubre de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1932.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMÉ.....												
Cañaveral.....				2								
Puerto Cago.....				4								
Coclé.....			2									
El Coco.....			11	5			2	13	9	6		
Pajonal.....			2						2			
Río Grande.....												
Toubre.....												
Tulá.....			1	4			2	2	1	5		
LA PINTADA.....			5	5			2	5	4	3		
El Harino.....				1								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....			1	1						1		
Antón.....							1					
Chiré.....												
Cabrera.....												
Caballero.....												
El Valle.....			1	1			1	1	2	1		
Juan Díaz de Antón.....			4	6								
Marica.....			3	1			1	1	1	1		
Río Hato.....												
AGUADULCE.....			2	1			1	1	1			
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....			2	3					1	1		
NATÁ.....			17	5			3	3	2	2		
El Caño.....			2									
Capellania.....												
Tora.....			11	9			2		1	1		
OLA.....												
El Palmar.....												
El Potrero.....												
Totales.....	14	82	19	85		1	22	31	34	19		

Panamá, 31 de Octubre de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN FELIX

El Alcalde de San Félix, visita la Tesorería y el Juzgado Municipales

ACTA NUMERO 1

de la visita practicada por el señor
Alcalde Municipal del Distrito de
San Félix y su Secretario, a la Te-
soraría Municipal del Distrito.En Las Lajas, cabecera del Dis-
trito de San Félix, siendo las tres
de la tarde del día primero de Marzo
de mil novecientos treinta y tres, se
apersonaron al Despacho de la Te-
soraría Municipal del Distrito, el
señor Alcalde Municipal del Distrito
de San Félix y su Secretario con el
objeto de practicar la visita regla-
mentaria.Estando presente el Tesorero se-
ñor Agustín Sánchez, mayor de
edad, panameño y de esta vecindad,
se procedió a levantar la diligencia
del caso y según el siguiente detalle:

Libros en uso

1 Para la anotación de las entra-
das y salidas del erario municipal.

Talismarios en uso

1 Correspondiente a la numeración
7951 a 800 (para el cobro de los di-
ferentes impuestos municipales).Cantidad en que se calculan las
Rentas durante el año de mil nove-
cientos treinta y tres (Bs. 854.00)
descompuestas en el siguientes cua-
dro demostrativo:Para pagar empleados . . B. 649.40
" Instrucción Pública . . \$5.40
" Material de Oficina . . 30.00

ACTA NUMERO 2

de la visita practicada por el señor
Alcalde Municipal del Distrito de
San Félix y su Secretario al Des-
pacho del Juzgado Municipal de este
Distrito.En Las Lajas, cabecera del Dis-
trito de San Félix, siendo las nueve
y treinta de la mañana de hoy 3 de
Marzo de 1933, se trasladó el señor
Alcalde Municipal del Distrito de
San Félix en asocio de su Secretario
al Despacho del Juzgado Municipal
de este Distrito, con el fin de pra-
cticar visita extraordinaria como lo
preceptúa el artículo 2134 del Códi-
go Administrativo.Tanto el señor Juez como el per-
sonal subalterno de su Oficina se
les encontró dedicados a las labores
oficiales de su cargo.Enterado el señor Secretario del
Despacho del objeto de la visita cu-
so a la vista de los visitantes todos
los negocios que cursan en su Tri-
bunal, los cuales se descomponen
así:

Depósitos

Unos pedacitos (o partículas) de
oro, depositados en poder de David
Morjain y tomados a un sospechoso.

Expedientes

(Asuntos criminales en trami-
tación).1 Contra Emiliano Ostia, por le-
siones.1 Contra Tomás Alvarado, por le-
siones." Fomento 79.00
" Improvistos 10.20
Suma total B. 854.00
Saldo del año de 1932 B. 130.285
milésimos.Ingresos del 4 de Enero de 1933 al
31 del mismo mes y año B. 77.70.Salidas durante el mes de Enero
de 1933 B. 93.09.Saldo para el mes de Febrero
de 1933 B. 114.895 milésimos.Ingresos en Febrero de 1933
B. 103.20.Salidas durante el mes de Febre-
ro de 1933 B. 81.14.Saldo para el mes de Marzo
de 1933 B. 126.955 milésimos.No habiendo otros asuntos de los
cuales tratar, se dió por terminada
la visita cuya acta se firma para
constancia.

El Alcalde.

DARIO ARJONA.

El Tesorero Municipal.

AGUSTIN SANCHEZ.

El Secretario de la Alcaldía.

L. Pasco D.

La anterior es fiel copia de su ori-
ginal que expide hoy 2 de Marzo de
1932 de orden del señor Alcalde.

L. Pasco D.

Secretario de la Alcaldía.

1 Contra Emilio Juárez, por lesio-
nes.1 Contra Emilio Juárez, por lesio-
nes.1 Contra Severo Medianero, por
lesiones.1 Contra Faustino Herrera y
Francisco Carrera, por lesiones.1 Contra Maurilio Morales y Ro-
salba Arreola, por lesiones.

Civiles en tramitación

1 Contra Joshua Piza (José Isa-
bel Salas denunciante).Fecha de iniciación de los asuntos
criminales6 De Febrero de 1932, contra
Emiliano Ostia.16 De Abril de 1932, contra To-
mas Alvarado.3 De Octubre de 1932, contra
Emilio Juárez.3 De Noviembre de 1932, contra
Emilio Juárez.5 De Enero de 1933, contra Se-
vero Medianero.4 De Enero de 1933, contra F.
Herrera y Fco. Carrera.23 De Enero de 1933, contra M.
Morales y R. Armuelles.Fecha de iniciación de los asuntos
civiles9 De Enero de 1933, José I. Sa-
las contra Joshua Piza.Fecha del último auto en asuntos
criminales28 De Diciembre de 1932, asunto
E. Ostia.20 De Abril de 1932, asunto T.
Alvarado.14 De Noviembre de 1932, asunto
E. Juárez.10 De Octubre de 1932, asunto
E. Juárez.11 De Enero de 1933, asunto S.
Medianero.16 De Enero de 1933, asunto F.
Herrera y F. Carrera.28 De Febrero de 1933, asunto M.
Morales y R. Armuelles.Fecha del último auto en asuntos
civiles14 De Enero de 1933, contra Jos-
hua Piza.No habiendo otros asuntos de los
cuales tratar se dió por terminada
la visita cuya acta se firma para
constancia.

El Alcalde.

DARIO ARJONA.

El Juez Municipal.

A. SANMARTIN G.

El Secretario del Juzgado.

E. de Gracia P.

El Secretario de la Alcaldía.

L. Pasco D.

La anterior es fiel copia de su ori-
ginal, que expide hoy 3 de Marzo
de 1933.

L. Pasco D.

Secretario de la Alcaldía.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fór-
mulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de dura-
ción. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de
trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terre-
no que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján,
que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda
de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación
que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En di-
cha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y
para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que
exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

EDICTO NUMERO 2

El Gobernador-Encargado de la
Administración de Tierras Baldías -
Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Escartín A.,
apoderado de Joaquín Rojas Jr., ha
solicitado a este Despacho se le a-
tribuya para el expresado señor, un
lote de terreno baldío de diez hec-
táreas (10 Hts.) de extensión su-
perficie, en el lugar denominado
"Caramunio" ubicado en el Corregi-
miento de Seteganti, jurisdicción del
Distrito de Chepigana, por medio
del memorial que literalmente dice:"Señor Gobernador de la Provin-
cia encargada de la Administración
de Tierras.—Presente.—Señor:—Yo,
Enrique Escartín A., mayor de e-
dad, abogado y vecino de esta cabe-
cera con residencia conocida, en mi
carácter de apoderado especial del
señor Joaquín Rojas Jr., natural y
vecino de Seteganti, sin tierras por
número título, agricultor, mayor de
conformidad con los artículos 12 y
27 de la Ley N° 217 de 1931, pido a
usted en nombre de él, se sirva
concederle en arrendamiento,
por el término de dos años, el ter-
reno baldío de diez (10) hectáreas de
capacidad aproximadamente, que tiene
el cultivo de maíz en el Corregi-
miento de Seteganti, en el lugar
denominado Caramunio en jurisdic-
ción del Distrito de Chepigana, el
cual reconoce servidumbre de tránsito
y son estos sus linderos: Norte,
Quadrado Las Lajas y el Río Se-
tegenti; Sur y Este, terrenos baldíos
nacionales y Oeste, medio de Joa-
quín Rojas. Este terreno será des-
tinado a la agricultura y con su ad-
judicación en la forma pedida no se
perjudican derechos de terceros. A-
compañado a esta solicitud el compe-
tente expedido por el respectivo em-
pleado de Hacienda que acredita el
pago de la primera anualidad de
arriendo y una información de tes-
tigos que dan fe de todo lo expuesto
acerca de la presente petición de
arrendamiento.—La Palma, 16 deFebrero de 1933.—Enrique Escartín
A."Para que sirva de formal noti-
ficación a todo aquel que se conside-
re perjudicado con la anterior so-
licitud y se presente a este Despa-
cho a hacer valer sus derechos en
tiempo oportuno, se fija este edicto
en lugar público y visible de este
Despacho y un ejemplar se remite
al señor Alcalde Municipal del Dis-
trito de Chepigana, para que se sir-
va fijarlo en lugar público de ese
Despacho por el término de quince
(15) días hábiles y copia del mismo
se le envía al Director de la GACE-
TA OFICIAL para que sea publicada
en ese órgano de publicidad por una
vez.El Gobernador-Administrador de
Tierras.

TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras.

N. Batista R.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público
que las nóminas o cuentas que
se traigan al Despacho para
ordenar el pago, no serán re-
cibidas sino en las horas de la
mañana de cada día, y la en-
trega de las mismas, se hará
en las horas de la tarde del
día siguiente o se devolverán
con las objeciones del caso si
no estuvieren correctas.E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:
POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Gotti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	278.73	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales	B. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada, una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangres en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICOR.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanka derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro como de dos años y medio de edad, de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—14

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o ecepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centavos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazaran las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.

RH Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CERVERA.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Ciri Grande se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para su-

ministración diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la aceptación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y 5 centavos de pan a cada preso, como desayuno;

b) a las 11 de la mañana suministrar a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

c) a las 5 de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio platano asado, verde o maduro;

d) los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

e) a suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro de alimentación para ser ratificado la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.

El Gobernador.

MANUEL PINO R.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez como infractores de la Ley 28 de 1919, venido a este Despacho en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 45 de 8 de los corrientes, cuya parte resolutoria dice:

"Confirmar en todos sus puntos la resolución mencionada por la cual se impone a cada uno de los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez la multa de Bs. 25.00 como infractores de la Ley Citada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

MARMODIO ARTAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arrendamiento la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

AVISO

Participo al comercio en general, que según escritura pública N° 185 de esta fecha y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 3 de 1919, he comprado al señor Francisco Yip Villanueva una Fábrica de Jabón denominada "Urraca" situada en Río Abajo de este Distrito Capital.

Panamá, Marzo 9 de 1933.

Julia Yip Villanueva.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Juntas del Toro.

Cita, llama y emplaza a la señora Matilda Eliehn Mc Laughlin, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra tiene propuesta en este Tribunal el señor Salazar Lee; se consignaron en cumplimiento a lo que disponen los artículos 412 y 413 del Código Judicial, se fijó el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho hoy 1º de Marzo de 1933 a las 3 de la tarde.

El Juez.

ZENON NAVALO.

El Secretario.

J. M. Diaz.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Marzo 9 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que el señor Félix Alvarez, mayor de edad, colombiano, agricultor, y vecino de Ciri Grande, jurisdicción de este Distrito y Provincia, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno baldíos en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colón, Marzo 8 de 1933.—Señor: Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor: Yo, Félix Alvarez, mayor de edad, colombiano, agricultor, y vecino de Ciri Grande, jurisdicción de Corregimiento de Cuipo de este Distrito y Provincia, ante usted con el debido respeto y de acuerdo con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 de 25 de Diciembre, pido a usted se sirva de concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío de extensión de 10 hectáreas poco más o menos ubicado en el Corregimiento de Cuipo en el lugar denominado "La Tagua" en jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Predio del Sr. José Yorante.
Sur: Río de la Tagua.

Este: Terrenos baldíos.

Oeste: Terrenos baldíos.

Hago constar señor Gobernador, que renuncio a las vías diplomáticas de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 213 de 1931, como también me cifo en todo a lo estatuido por el Art. 164 del Código Administrativo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud, el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado, y presento como testigos a los señores Felipe N. Andrade y a Eleuterio Lavacara Suárez a quienes usted puede interrogar sobre el particular.—(fdo.) Félix Alvarez.—Testigos: (fdo.) Felipe N. Andrade.—(fdo.) Eleuterio Lavacara Suárez.

Por cuanto a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 (de 15 de Diciembre), se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días; se envía una copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en ese periódico una sola vez, para quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, a las diez de la mañana de hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vara caribonosa, en chiquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 730

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacia algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.
30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muerca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,
Manuel Véliz.
30 vs.—23.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la púlpita de la pierna derecha, con la marca

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,
HERMENEGILDO P. VALLESTER.
El Secretario,
José del C. Franco.
30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,
RAMON MUÑOZ A.
El Secretario,
José Tierso Muñoz R.
30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.
El Secretario,
Aniceto Castillo.
30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una perra azulada, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la púlpita del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA L.
El Secretario,
Felipe V. Vásquez C.
30 vs.—21